

nistraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelto publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACION CONTINUA ACOGIDOS AL ACUERDO DE FORMACION CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE 21 DE MARZO DE 1995

En Madrid, a 7 de marzo de 1996

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El excelentísimo señor don Dositeo Rodríguez Rodríguez, Consejero de Presidencia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Galicia, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1996.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia representada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Galicia, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación, con excepción de la Administración General del Estado y la Administración Local.

Tercera. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Galicia, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Galicia acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro para
las Administraciones Públicas,
Joan Lerma Blasco

El Consejero de Presidencia
y Administración Pública,
Dositeo Rodríguez Rodríguez

MINISTERIO DE CULTURA

7378

ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada la denominada «Fundación Sorel para el Desarrollo de la Estética y la Imagen».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Sorel para el Desarrollo de la Estética y la Imagen», instituida y domiciliada en Barcelona, en la calle Castellnou, número 31 (ático-1.^a).

Primero.—Por doña Nelly Bruset Puig, doña Anny Bruset Puig se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don José Ramón Mallol Tova el día 1 de febrero de 1996.

Segundo.—La «Fundación Sorel para el Desarrollo de la Estética y la Imagen» tendrá por objeto:

«El fomento y divulgación de la investigación científica. Serán fines primordiales de la fundación los siguientes:

La promoción cultural de los profesionales dedicados a la estética aplicada, o sea, de aquellas personas que a través de su profesión se dedican a la mejora del aspecto exterior, la belleza, la estética, la imagen y el bienestar de las personas y, a tal fin, difundir la labor social realizada por ese colectivo profesional.

La divulgación de los avances e innovaciones que se produzcan en el ámbito de la investigación cosmética y sus aplicaciones prácticas.

En consecuencia, podrá a su libre elección y sin finalidad limitativa, desplegar las siguientes actividades:

Organizar cursos, seminarios, actos, reuniones y exposiciones de carácter académico y divulgativo.

Crear y financiar becas de formación o especialización, dirigidas especialmente a los profesionales jóvenes y en período de prácticas.

Editar un boletín informativo sobre la labor desarrollada por la fundación, tendiente a promover y mejorar el nivel científico de los profesionales, mediante la publicación de las novedades e iniciativas que se produzcan en los ámbitos de la investigación, aparición de nuevos productos y técnicas de comercialización y marketing/publicidad relacionados, directa o indirectamente, con el sector de la estética, cosmética e imagen.

Realizar, promocionar, producir y/o dirigir programas y emisiones radiofónicas y televisivas, orientadas al fomento en general del objeto perseguido por la fundación.»

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas en partes iguales por las fundadoras, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidenta: Doña Nelly Bruset Puig.

Vicepresidenta: Doña Dolores Bennasar Bruset.

Secretaria: Doña Anny Bruset Puig,

todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Sorel para el Desarrollo de la Estética y la Imagen» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia de titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda al ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Sorel para el Desarrollo de la Estética y la Imagen», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Castellnou, número 31 (ático-1.º), así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7379

ORDEN de 9 de febrero de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 8 de febrero.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado en favor de la Biblioteca Nacional sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 8 de febrero de 1996 en la casa Fernando Durán, calle de Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 397.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, y han de ser depositados en su departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

28. Vega Carpio, Lope de Isidro. Poema Castellano. Alcalá, Juan de Gracian 1607. 200.000 pesetas.

145. Sender, Ramón J. El verbo se hizo sexo. Madrid, 1931. 13.000 pesetas.

152. Neruda, Pablo. Canto General. Buenos Aires, 1955. 6.000 pesetas.

166. Azorín. Una hora de España. Madrid, 1939. 11.000 pesetas.

224. Salva, Vicente. Irene y Clara o la madre imperiosa. París, 1830. 7.000 pesetas.

470. «1616 English and Spanish Poetry». 10 volúmenes. Londres, 1934-35. 160.000 pesetas.

7380

ORDEN de 13 de febrero de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 12 de febrero.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado en favor de la Biblioteca Nacional sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 12 de febrero de 1996 en la casa Santiago Durán, calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 52.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, y han de ser depositados en su departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.